

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES GENERALES

30555 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1990, del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales (convocatoria de 20 de febrero de 1989), por la que se hace pública la relación de temas seleccionados y se fija la fecha de iniciación del primer ejercicio.*

El Tribunal, en su reunión de 12 de diciembre de 1990, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Seleccionar, a los efectos de lo dispuesto en la base tercera, 1.º, a), de la convocatoria, los siguientes temas: 82, 88, 93, 109, 110, 113, 124, 130, 135, 141, 145, 156, 161, 164, 170, 192, 195, 204, 211, 221, 225, 226, 228, 247 y 255.

Segundo.—Fijar para la iniciación del primer ejercicio la fecha del martes día 15 de enero de 1991, a las nueve horas, en el Palacio del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1990.—El Vocal-Secretario, Fernando Sainz Moreno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

30556 *ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, este Ministerio, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo, adscritos en exclusiva a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, vacantes y dotados presupuestariamente, que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes

Bases

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso de méritos los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se reúnan los requisitos y condiciones que en estas bases se establecen.

3. Los funcionarios con destino definitivo, así como los que se encuentren en situación de excedencia para el cuidado de los hijos durante el primer año, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en este Ministerio o sus Organismos autónomos o en los supuestos previstos en el artículo 20, 1.º e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas, excedencia voluntaria y procedentes de la situación de suspenso.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o desde su traslado a la Comunidad Autónoma.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 29, 3.º c), de la Ley 30/1984, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Los funcionarios en situación de excedencia para atender al cuidado de hijos (artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de marzo, según redacción dada por la Ley 30/1989, de 3 de marzo), y que tengan reserva de puesto de trabajo por encontrarse dentro del primer año de excedencia, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo, podrán tomar parte en el presente concurso.

4. Los funcionarios en situación de suspenso en firme no podrán participar mientras dure el período de suspensión.

5. Están obligados a participar en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia forzosa.

Valoración de los méritos

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales:

A) Valoración del grado personal consolidado.—El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos hasta un máximo de 2 puntos, de la siguiente forma:

Por un grado personal superior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

Por un grado personal superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1,75 puntos.

Por un grado personal igual al del nivel del puesto solicitado: 1,50 puntos.

Por un grado personal inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1,25 puntos.

Por un grado personal inferior en dos o más niveles al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

B) Valoración del trabajo desarrollado.—El trabajo desarrollado se valorará hasta un máximo de 5 puntos de la forma siguiente:

a) Por servicio activo como Abogado del Estado, Letrado del Estado, Letrado del Ministerio de Justicia o Letrado de la Dirección General de los Registros y del Notariado: 0,30 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 4 puntos.

También serán computables los servicios prestados en Comunidades Autónomas, en el desempeño de puestos de trabajo de asistencia jurídica, siempre que la situación administrativa del funcionario sea la de servicios en Comunidades Autónomas.

b) Por haber desempeñado un puesto de trabajo dotado de un complemento de destino de nivel 30: 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento.—Por la impartición o superación de cursos de perfeccionamiento en materias jurídicas, convocados por Universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o Centros oficiales de formación de funcionarios, en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia, hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo con la siguiente valoración:

a) Por cursos de duración igual o inferior a cinco días: 0,10 puntos.

b) Por cursos de duración superior a cinco días e inferior a un mes: 0,20 puntos.

c) Por cursos de duración superior a un mes e inferior a tres meses: 0,60 puntos.

d) Por cursos de duración superior a tres meses: 1 punto.

No serán valorados a estos efectos los cursos realizados para la obtención del grado de Doctor.

D) Antigüedad.—Se valorará a razón 0,10 puntos por año completo de servicios a la Administración, hasta un máximo de 3 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario.

2. Méritos específicos:

A) Titulaciones académicas: Por haber obtenido el grado de Doctor en Derecho, 1 punto.